DNCP/DJ N°1745/11 **Caso N° 1653**

Asunción, 12 de agosto de 2011

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION" CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION (ID Nº 220770).----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa que: *"Convocante es: FACULTAD DE CIENCIAS Y NATURALES Descripción y número del Llamado a Licitación por CONCURSO DE OFERTAS Nº 004/2011 para: Adquisición de equipos de oficina y computación El identificador (id) del LLAMADO en el Portal de Contrataciones Públicas, es el: 214278 Denuncia de presuntas Irregularidades – Numero 1: Item 4 – UPS de 2500VA – Cantidad 10 Empresa Adjudicada: PARASOFT Marca de UPS: APOLLO Modelo de UPS: APOLLO Fabricante: CHINA Cantidad de unidades adjudicadas: 5 Precio Unitario: Gs. 1.451.593 Si bien, la convocante no informa el modelo exacto de UPS marca APOLLO cotizado y finalmente adjudicado a la firma PARASOFT, la experiencia en la materia nos hace pensar que dichas UPS's no darían cumplimiento al menos a las siguientes exigencias del Pliego de bases y condiciones: 1. Tiempo típico de recarga: Máximo: 3 horas --- El tiempo de recarga, según se aprecia en la página web es de 8 horas. 2. Puerto de interfaz: Mínimo: DB-9 RS-232, SmartSlot, USB --- Según se aprecia en la página web, el UPS Apollo no cuenta con SmartSlot así como con los (2) dos puertos DB-9 RS-232 y USB exigidos, ya que según se ve en las especificaciones, se debe optar por uno sólo. 3. Aprobaciones: Mínimo: C-tick, CE, EN 50091-1, EN 50091-2, GOST, VDE, ISO9001 --- En ninguna parte de la pagina web (http://www.apollotw.com) se podrá encontrar información respecto del cumplimiento o incumplimiento de las APROBACIONES MINIMAS exigidas por la Convocante. Denuncia de presuntas Irregularidades – Numero 2: Item 5 – UPS de 20kVA – Cantidad 1 Empresa Adjudicada: INFOCENTER Marca de UPS: POWERWARE Modelo de UPS: POWERWARE Fabricante: CHINA Precio Unitario: Gs. 59.547.600 Si bien, la convocante no informa el modelo exacto de UPS marca POWERWARE cotizado y finalmente*

Subrayado (220770) no vale. vale: 214278.

adjudicado a la firma INFOCENTER, la experiencia en la materia nos hace pensar que dichas UPS's no darían cumplimiento al menos a las siguientes exigencias del Pliego de bases y condiciones: 1. Entrada 220V – debe permitir una entrada de 100 – 280V – sin entrar en Baterías --- A pesar de desconocer, por no haber sido informado, con el modelo EXACTO de UPS POWERWARE cotizado por INFOCENTER, después de estudiar las especificaciones técnicas en la página web del fabricante - de diferentes modelos de UPSs de 20kVA, encontramos con que solo permiten una entrada de 120 – 280V sin entrar en baterías incumpliendo lo exigido por la convocante. 2. Tomas de Salida - Borneras así como 8 tomas IEC 320 C19: Nuestro estudio también no señala que los modelos de 20kVA no contarían con la 8 tomas IEC 320 C19 exigidas por la convocante. 3. Tarjeta de monitoreo remoto - Exigido: Tarjeta de monitoreo remoto SNMP/WEB y software - Protocolos: HTTP, HTTPS, IPv4, IPv6, NTP, SMTP, SNMP v1, SNMP v3, SSH V1, SSH V2, SSL, TCP/IP, Telnet: Nuestra investigación nos señala que la tarjeta de monitoreo remoto que suministra el fabricante Powerware no daría cumplimiento al protocolo SNMP v3 específicamente exigido por la convocante. 4. Batería adicional - EXIGIDO en la ADDENDA N° 2 cuya transcripción textual es: [Incluir 1 (una) batería de repuesto (kit completo, según modelo del equipo). A ser entregado dentro del periodo de la garantía] – dado el precio de Gs. 59.547.600 adjudicado cabría suponer que no serán suministradas las baterías de repuesto exigidas por la convocante. De ser por parte de la DNCP atendible esta denuncia de supuestas irregularidades cometidas y se procediese a la investigacion de las mismas y en el supuesto que las mismas fueren comprobadas creo que las mismas no deberían quedar impunes, ya que a modo de ejemplo en la CSJ SAN PEDRO, LCO con ID Nr. 218705, fue también adjudicada la firma Infocenter con el suministro de UPSs Powerware modelo PW5110-1500i que tampoco darian cumplimiento a las exigencias de la Convocante y de ser de interes de las autoridades de la DNCP, podemos presentar varios ejemplos más con supuestas irregularidades." (sic).--------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

El Artículo 28° de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* —en concordancia con el Artículo 66° del Decreto N° 21909/03—, dicta que contra la resolución que contenga la adjudicación, los oferentes pueden **protestar** en los términos de los Artículos 79° y 80° de la Ley. ----------

Así, según el antes citado Artículo 79°, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación.----------

Además, el Artículo 65° del Decreto N° 21909/03 prescribe que: *"...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del* ***informe de evaluación*** *suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".* ----------

Por tanto, en caso de que el denunciante —luego de la lectura del Informe de Evaluación— considerase que existen hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la utilización de la protesta, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. --------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP N° 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. **HUGO ACOSTA CAPPO**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico